

## **A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Miguel Garaulet Rodríguez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta para la que se solicita **respuesta por escrito sobre las irregularidades sucedidas en el Centro Penitenciario Murcia 2.**

Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2017

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Establece nuestra Constitución, en su artículo 25.2, que el fin primordial de la reclusión en prisión será la reeducación y la reinserción social. Así mismo, la LOGP, establece que será función primordial de los centros penitenciarios, la salvaguarda de la integridad física y moral de los internos, teniéndose que velar por la vida de los internos.

En lo que llevamos de año 2017, cabe destacar que se han producido 4 muertes en el Centro Penitenciario Murcia 2, de las cuales, dos de ellas han sido por ahorcamiento de los internos.

Ahora bien, el pasado siete de febrero, se produjo un ahorcamiento del interno M.C.C. en el CP Murcia 2. El mencionado interno se ahorco tras la aplicación del artículo 75.2 del RP por parte del Sr. Director del centro, D. Felipe Jose Burgos Fernandez. El mencionado artículo fue aplicado mediante la Orden de Dirección 97 /2017 de fecha 2 de febrero de 2017, firmada por el Sr Director del centro.

Conforme a la normativa vigente, y concretamente a la I-3/2010 y I- 5/2014 de regulación de aplicación de PPS, se establece la preceptiva y previa evaluación psicológica y medica al interno antes de la aplicación del artículo 75.2.

Como denunció la Agrupación de los Cuerpos de la Administración Penitenciaria (ACAIP), el mencionado interno, había protagonizado en fechas anteriores otros intentos de ahorcamiento y de intentos de autolisis; lo que hace aún más necesario el estudio por parte de los psicólogos y médicos del centro al interno , antes de la aplicación del artículo 75.2 Así mismo, cabe recordar que el artículo mencionado se aplica a internos cuando ellos mismos lo solicitan, para protegerlos cuando temen por su integridad física (sea el motivo que sea el que lo origine el mencionado temor).

Conforme señala ACAIP, y así se demuestra en la documentación oficial del centro, el interno solicitó el cese de la aplicación del artículo 75.2 hacia su persona; haciéndose caso omiso por parte del Director del centro.

Tras todos estos acontecimientos, ACAIP presentó una denuncia ante el Fiscal General de Murcia con fecha 02/03/2017. En la misma, se indicaban todos estos aspectos y se solicitaba al Fiscal General que, tras la presentación de esta denuncia, se depuraran las posibles

**Grupo Parlamentario Ciudadanos**

*Congreso de los Diputados*

*Carrera de San Jerónimo, s/n*

*28071 · Madrid · España*

responsabilidades penales en las que podría haber incurrido el Director del centro penitenciario Murcia 2, D. Felipe Jose Burgos Fernandez.

Tras esta denuncia, y tras las quejas presentadas por una multitud de internos por la actuación del Director del centro, la Ilustrísima Juez de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, D<sup>a</sup> Carmen Orenes, dictó un auto contra el Sr. Director, D. Felipe Jose Burgos Fernandez; en el cual solicitaba la apertura de un procedimiento penal en el Juzgado de Instrucción de Mula, contra la actuación del Sr. Director, en aras de depurar las posibles responsabilidades penales en las que podría haber incurrido el Director mediante su actuación; a la vez que instaba a la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias a abrir un expediente disciplinario contra el Director, por su actuación en el mencionado asunto. En el auto, señala la jueza el incumplimiento de la normativa, por parte del Sr Director, en la aplicación del artículo 75.2; donde tras ello, obtenemos como resultado la muerte de un reo.

El Fiscal General de Murcia, tras la denuncia presentada por ACAIP, acordó la acumulación de ambas causas (la presentada por ACAIP y el auto de la JVP), remitiendo el asunto al Juzgado de Instrucción de Mula para que se prosiga con la investigación de las responsabilidades penales en las que ha podido incurrir el Director del centro.

Con fecha 29/03/2017, se presentó por parte del Presidente Nacional de ACAIP, una petición formal, registrada electrónicamente, al Sr Ministro del Interior, el Sr Zoido, donde se le solicitaba el cese inmediato del Director del CP Murcia 2, D. Felipe Jose Burgos Fernandez. Dicha petición se fundamenta en el auto de la JVP de Murcia y en la aceptación, por parte del Fiscal General de Murcia, de la Denuncia presentada por Acaip. Esto hace que se esté investigando las posibles responsabilidades penales en la actuación del Sr Director de CP Murcia 2; destacándose en este punto que, siendo la máxima autoridad de un centro penitenciario que ha de velar por los reos y para que no se cometan más delitos, sería impensable mantener en el cargo a una persona que está siendo investigada penalmente por sus hechos. Al día de la fecha, el Sr Ministro no se ha manifestado ante tal petición, ni ante esta gravísima situación acontecida en el CP Murcia 2.

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

- 1- ¿Es consciente el Ministerio del Interior de esta situación?
- 2- ¿Piensa el Gobierno cesar al Sr Director de Murcia 2, tras los acontecimientos expuestos?
- 3- En caso contrario, ¿no considera el Ministro que estos hechos son lo suficientemente graves como para cesar al Sr Director del CP Murcia 2?
- 4- ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para garantizar la eficaz aplicación por parte de los Centros Penitenciarios de la normativa vigente en cuanto a la aplicación de los PPS?

Miguel Garaulet Rodríguez  
Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos